

Doctora

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCÍA

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SOCORRO – SDER

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTES: CORPORACIÓN DE SERVICIOS DEL ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE LA VEREDA BARIRI

DEMANDADOS: JORGE TAPIAS Y OTROS

RADICADO: 2019 – 00277 -00

RICARDO BARROSO ALVAREZ, persona mayor de edad, vecino del municipio de Aguachica (Cesar), identificado con la C.C. N°: 91.519.803 de Bucaramanga (Santander), abogado en ejercicio, portador de la T.P. N°: 182.891 del C.S. de la J. con dirección de notificación electrónica profesional: ricardobarroso27@yahoo.com, obrando en nombre y representación de los señores **JORGE OCTAVIO TAPIAS Y CARMEN ELISA VESGA DE RUIZ**, por medio del presente escrito y de acuerdo al auto de fecha 23 de marzo de 2022, notificado en estados del 24 de marzo de la presente anualidad por medio del cual se corre traslado a la parte demandante de la adición al dictamen pericial presentado por el topógrafo: CARLOS ANDRÉS GÓMEZ CHACÓN, el fundamento de las solicitudes de ACLARACIÓN y/o COMPLEMENTACIÓN, encuentran basamento en los siguientes argumentos:

I. DEL DICTAMEN OBJETO DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN.

En la pagina N°: 10 del dictamen, se observa el LOTE N°: 1, el cual es el delimitado dentro del dictamen como el bien objeto a usucapir, que en el mismo se aprecia en la segunda imagen ubicada en la parte inferior de la hoja, un plano en el que se delimitan con líneas azules los cauces de las corrientes de agua que hacen parte de la microcuenca de la quebrada la Honda y sus afluentes. Que, en el mismo plano, el señor perito resalta la existencia de cuatro cauces en líneas azules, que se encuentran todas atravesando en predio por distintas longitudes y diámetros.

II. DE LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O COMPLEMENTACIÓN DEL DICTAMEN EN CONCRETO.

Si bien es cierto, en el plano al que se hizo referencia anteriormente, es decir, la segunda imagen ubicada en la parte inferior de la pagina N°: 10, se observan los cauces de las corrientes de agua que hacen parte de la

microcuenca de la quebrada la Honda, los que están atravesando en cuatro sectores el predio objeto de declaración extraordinaria de pertenencia, no obstante a lo expresado anteriormente, es preciso determinar las longitudes que se presentan en el ancho del caudal expuesto y las longitudes de estos hasta la finalización del lindero en tierra sobre el bien objeto de usucapión; esta situación es determinante que se encuentre plasmada en el plano porque de acuerdo a ello, es que se parte de la aplicación de las normas que por ministerio de ley gobiernan el asunto puesto bajo el conocimiento del despacho. Nótese que al establecerse el cauce de las corrientes de agua que atraviesan el predio objeto de litigio, no se MIDE EL CAUCE NATURAL, el cual según el artículo 11 del Decreto 1541 de 1978, *“se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las corrientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo”*.

A su vez, el inciso 2° del artículo 14 del Decreto 1541 de 1978, dispone que *“tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a la que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude el artículo 83 literal d) del decreto Ley 2811 de 1974 que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho”*. Bajo esa misma cuerda argumentativa, el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, dice que *“salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: (...) d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos hasta de treinta (30) metros de ancho”*

Recuérdese que son bienes de uso público las corrientes de agua que transcurren por cauces naturales, salvo las que nacen y mueren en un mismo predio.

Bajo ese contexto, que esta determinado por las normas de orden público, es preciso que el dictamen pericial aportado, determine con claridad, (i) el ancho del cauce natural de la corriente de agua que aparece detallada en el dictamen y (ii) establezca la longitud al lado y lado del cauce natural, con relación a los linderos plasmados por el bien objeto de la declaración de pertenencia y que fue objeto de medición por parte del topógrafo que esta rindiendo el dictamen, y ello es de suma importancia para determinar el régimen legal aplicable, (iii) se sirva aclarar, si todo el predio determinado como bien objeto a usucapir, se encuentra encerrado o cercado en su perímetro con cerca en alambre de púas, como lo trata de determinar en el punto *“Nº: 2.6. EXPLOTACIÓN ECONÓMICA Y MEJORAS”*, o si por el

contrario solo es una parte del mismo, se solicita se aclare cual es la longitud de cerca en servicio, y (iv) se sirva aclarar cual es la explotación económica que dice en el dictamen se presenta sobre el predio objeto de usucapión, a que se refiere con explotación económica y cuales fueron los actos que presencio u observo para llegar a esa determinación, se sirva hacer una descripción de los mismos.

Autorizo al señor Juez para recibir notificaciones de todas las actuaciones judiciales al correo electrónico ricardobarroso27@yahoo.com.

De la señora Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Ricardo Barroso Alvarez". The signature is fluid and cursive, with the first name "Ricardo" being the most prominent.

RICARDO BARROSO ALVAREZ.

C.C. N°: 91.519.803 de Bucaramanga (S).

T.P.N°: 182.891 del C.S. de la J.